



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00885-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA YURLEY TOLOZA CALDERON C.C. 37.948.156
DEMANDADOS: CLEOTILDE MERCEDES PADILLA NAVARRO C.C. 39.089.612

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la demandada **CLEOTILDE MERCEDES PADILLA NAVARRO C.C. 39.089.612** y a favor de **DIANA YURLEY TOLOZA CALDERON C.C. 37.948.156**, por concepto de CAPITAL por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, la cual consta en la Escritura Pública No. 2205 de fecha 31 de mayo de 2017, otorgada ante el Notario Segundo del Circulo de Soledad, más los intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2019 hasta el 16 de noviembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el 17 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Librese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica a la Dra. KATERINE JOHANNA BERROCAL TROCHA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 44.160.839 y tarjeta profesional No. 203.784 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, __ __
LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00885-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: DIANA YURLEY TOLOZA CALDERON C.C. 37.948.156
DEMANDADOS: CLEOTILDE MERCEDES PADILLA NAVARRO C.C. 39.089.612

INFORME SECRETARIAL – Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado ubicado en la ubicado en la acera oriental de la CALLE 37 No. 15ª-57 URBANIZACIÓN LA FE, SOLEDAD, ATLÁNTICO, al cual le corresponde la **Matricula Inmobiliaria No. 041-76244**, de propiedad de la demandada **CLEOTILDE MERCEDES PADILLA NAVARRO C.C. 39.089.612**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43241df4a5a34b30a2e8e908aa2b2d01aa2b0787da5ca113575d9bf5e1e013ff**

Documento generado en 23/01/2023 08:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>